



CONSEJO REGIONAL

ACUERDO N° 048-2013-G.R.PASCO/CR



Cerro de Pasco, 23 de Mayo 2013.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día veintidós de mayo del año dos mil trece, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales. Se crea en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que establece en su artículo 39° que el Consejo Regional expresa la decisión de este órgano a través de Acuerdo Regional;

Que, es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región; en mérito al artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el inciso f) del artículo 50° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en materia de población señala: *formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto a los derechos constitucionales de las personas;*

Que, las funciones en materia de Defensa Civil es formular , aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas; en mérito al inciso a) e inciso c) del artículo 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, **El Estado de Emergencia** que es un Régimen de Excepción que emana de la Constitución, dispuesto por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo, que se aplica por un plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, en mérito al artículo 137° de la Constitución Política del Perú;

Que, la situación de emergencia obedece a situaciones inusuales generada frente a hechos catastróficos que afecten la vida de los pobladores de la región, siendo importante evidenciar y advertir que toda declaratoria en situación de emergencia presupone como condición indispensable, la existencia de una situación o hecho que determine una circunstancia de gravedad tal, que resulte de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas, en razón a ello resultaría incompatible su esencia para salvar una necesidad presupuestal y/o en la promoción de una declaratoria a futuro, es decir con vigencia ultractiva, por tanto toda solicitud debe generarse en la justa dimensión de los hechos con la oportunidad debida y dentro de los parámetros de los procedimientos establecidos;



CONSEJO REGIONAL

ACUERDO N° 048-2013-G.R.PASCO/CR



Que, el artículo 28° de la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, dispone que en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales o tecnológicas, el Consejo Nacional del Ambiente-CONAM, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Salud u otras entidades con competencia ambiental, debe declarar la Emergencia Ambiental y establecer planes especiales en el marco de esta Declaratoria;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres – SINAGERD, sobre los principios de la Gestión de Riesgos de Desastres; I Principio Protector, señala que la persona es el fin supremo de la gestión del riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29664, , manifiesta que Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido en la Ley y su reglamento, en tal medida estos entes deben de adoptar las medidas y acciones con la finalidad de minimizar el riesgo en la población;

Que, la minería es una actividad que viene desarrollándose desde épocas inmemorables en la región Pasco, donde los niveles de pobreza y pobreza extrema son muy altos, cuyo indicador de ello es la falta de servicios básicos (agua y desagüe) adecuados y suficientes para su población; también viene causando el deterioro ambiental y el aumento del riesgo en la salud pública de la población dentro de su área de influencia, por los efectos nocivos de diversos elementos tóxicos como el plomo y otras sustancias a los que están expuestos sus habitantes;

Que, en los distritos de Chaupimarca, Simón Bolívar, Yanacancha, Tinyahuarco, Yarusyacán y Huayllay de la provincia de Pasco, actualmente vienen operando 7 plantas de beneficio de mineral, todas ellas produciendo una gran diversidad de agentes contaminantes que son fuentes de impactos directos e indirectos para el medio ambiente y la vida humana, y estas son las siguientes; Compañía Minera Atacocha, Compañía Chancadora Centauro, Compañía Minera CERRO S.A.C., Minera Milpo S.A., Empresa Administradora Chungar, Sociedad Minera El Brocal S.A., Compañía Minera Huaron y Compañía Minera Aurex;

Que, uno de los problemas que actualmente viene enfrentando Pasco es la expansión de la actividad minera y gran parte de las localidades se encuentra concesionada, así como muchas de ellas se encuentran dentro de las operaciones mineras, encima de las galerías de la minería subterráneas no rellenadas, que con el paso del tiempo están produciendo grietas superficiales y profundas que a su vez están causando el hundimiento de terrenos y casas en puntos localizados, siendo estas convertirlo por las empresas explotadoras en un asunto "privado" tratando que el tema no se vislumbre en su real dimensión sin respetar los derechos de los pobladores, que urge la habilitación de áreas donde se traslade ordenadamente a los afectados, a fin que cuenten con viviendas en condiciones dignas;

Que, la fundición de Tinyahuarco o Smelter como la llamaban los norteamericanos, comienza a trabajar intensa y definitivamente, en enero de 1907, que en



CONSEJO REGIONAL

ACUERDO N° 048-2013-G.R.PASCO/CR



sus años de apogeo su producción ha sido de 660'990,000.00 libras de cobre de alta pureza; 45'900,000.00 onzas de plata y 193,000 onzas de oro; que en su momento a traído prosperidad económica a sus servidores, pero la acción letal de los humos de la fundición, por otro lado, mataba lentamente el verdor circundante de vegetación, tornándose en muerto y oscuro costrón sin vida, los pastos fueron envenenándose con la consiguiente muerte de los animales que los ingerían, finalmente los campos quedaron eriazos e improductivos perjudicando comunidades aledañas, quienes hicieron sus luchas y protestas en vano, ya que jamás les hicieron caso;

Que, el pasado 11 de mayo del 2013, entre el tramo de la Carretera Colquijirca – Smelter cruce al tajo de la Empresa Minera el BROCAL, presumiblemente por las continuas detonaciones y perforaciones en el subsuelo realizada por la empresa minera, se produjo un forado en un terreno natural de un radio aproximado de ocho a diez metros y treinta metros de altura que sigue extendiéndose y carcomiendo los cimientos, el mismo que ha ocasionado la caída de una torre de alta tensión en el agujero y, desde entonces, cinco localidades no tienen fluido eléctrico, así como poniendo en peligro latente a lo largo de las zonas norte y sur del Barrio Alto Perú de la Comunidad Campesina de Smelter, por la existencia de varias chimeneas de ventilación que pueden abrir otros boquerones;

Que ante la situación descrita la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco mediante el ACUERDO DE CONSEJO N° 003-2013-CM-MDFT, de fecha 14 de mayo de 2013, amparado en el INFORME N° 013-2013-CD/DC-MDFT de la Secretaria Técnica de Defensa Civil, Declara en Emergencia y de Alto Riesgo el Sector Alto Perú en la Comunidad Campesina de Smelter, distrito de Fundición de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco; y, en su artículo quinto señala Comunicar el presente al Gobierno Regional de Pasco, a la Oficina Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, a fin de que adopten las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante el OFICIO N° 195-2013-G.R.PASCO-PRES/GGR, el Gerente General Regional, adjunta el INFORME LEGAL N° 641-2013-G.R.P-GGR/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quienes luego de analizado y evaluado el INFORME N° 0300-2013-G.R.P.-PRES/ORDNDCSC, INFORME N° 0301-2013-G.R.P.-PRES/ORDNDCSC remitido por la Jefa de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, así como el INFORME N° 038-2013-G.R.PASCO-ORDNDCSC/JWGH, OPINAN que se declare en Emergencia de Alto Riesgo el Sector de Alto Perú en la Comunidad Campesina de Smelter, distrito de Fundición de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, con la finalidad de prevenir un hecho gravemente catastrófico, por el grave peligro en que se encuentra los pobladores de la Comunidad Campesina de Smelter;

Que, en la presente sesión luego de analizado la situación en que se encuentra la Comunidad Campesina de Smelter, especialmente el Barrio Alto Perú, a consecuencia de las actividades extractivas mineras desde épocas coloniales hasta la actualidad, y que es de imperiosa necesidad la adopción de medidas inmediatas, a fin de poner a buen recaudo a la población y la salud de sus habitantes, los mismos que ameritan la intervención del Gobierno Nacional con la finalidad de que exija a la Empresa Minera El Brocal asuma su responsabilidad social por los daños ocasionados, toda vez que el Gobierno Regional solo tiene competencia en la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; razón por el cual por mayoría se determina Declarar en Emergencia al Barrio de Alto Perú de la Comunidad Campesina de Smelter por noventa (90) días; con el objetivo que sirva de instrumento al Presidente del Gobierno Regional de Pasco, Ing. Klever Uribe Meléndez Gamarra, para que solicite al Gobierno Central declare en estado de Emergencia al Barrio



CONSEJO REGIONAL

ACUERDO N° 048-2013-G.R.PASCO/CR

de Alto Perú de la Comunidad Campesina de Smelter; y, en consecuencia asigne recursos suficientes para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas, así como la declaratoria de la Emergencia Ambiental de acuerdo a la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

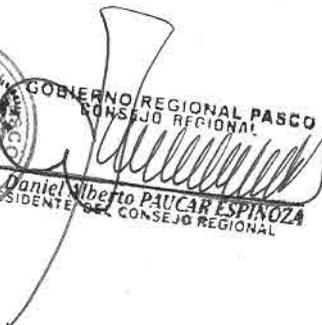
PRIMERO.- DECLARAR EN EMERGENCIA al Barrio de Alto Perú de la Comunidad Campesina de Smelter, distrito de Fundición de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, por un periodo de noventa (90) días calendarios, por el grave peligro en que se encuentra los pobladores y se adopten las acciones urgentes.

SEGUNDO.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional, realizar las acciones correspondientes a fin de **SOLICITAR** al Gobierno Nacional declare en Estado de Emergencia Nacional al Barrio de Alto Perú de la Comunidad Campesina de Smelter, y en consecuencia, asigne recursos suficientes para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas tanto para la prevención de desastres mayores, como para la atención inmediata a los pobladores, en aplicación del artículo 137° de la Constitución Política del Perú; así como la declaratoria de la **Emergencia Ambiental** de acuerdo a la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.

TERCERO.- INSTAR al Gobierno Regional y las autoridades provinciales y distritales involucradas, implementar las acciones inmediatas de prevención para atender la emergencia producida y buscar el financiamiento para contrarrestar estos acontecimientos.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL PASCO
CONSEJO REGIONAL
CPC. Daniel Alberto PAUCAR ESPINOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL